

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con solicitud de la parte demandante coadyuvada por su apoderado judicial en la que requiere se valide y se le indique a que corresponde los valores del título No. 469030002801405 autorizado su pago por el despacho. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL. OMAIRA ESTELLA BENAVIDEZ vs COLPENSIONES y MARÍA ISABEL CHÁVEZ CALVACHE (LITISCONSORTE NECESARIA). RAD. 2015-00632-00

AUTO N° 1414

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisado nuevamente el expediente se observa que mediante auto 1432 del 06 de junio de 2022, esta instancia judicial conforme resolución No. 402512 del 11 de diciembre de 2015 a través de la cual **COLPENSIONES** dio cumplimiento a la sentencia base de recaudo, modificó la liquidación del crédito en la suma de **\$1.177.181.00** y fijó las costas del proceso ejecutivo por valor de **\$59.000.00**, monto por el cual se decretó la medida cautelar y una vez agotadas las etapas procesales con auto 2020 del 25 de julio de 2022 se ordenó la terminación del proceso contra la ejecutada por pago total de la obligación y se dispuso la entrega del título judicial **No. 469030002801405 de fecha 19/07/2022 por valor \$1.236.181.00**, al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ÚNICO: Estese el memorialista al auto 1432 del 06 de junio y auto 2020 del 25 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

1/01/2015	31/01/2015	1.679.537,31	31	1,00	1.679.537,31	83,0000	87,5100	91.261,61
1/02/2015	28/02/2015	1.679.537,31	28	1,00	1.679.537,31	83,9600	87,5100	71.014,26
1/03/2015	31/03/2015	1.679.537,31	31	1,00	1.679.537,31	84,4500	87,5100	60.857,12
1/04/2015	30/04/2015	1.679.537,31	30	1,00	1.679.537,31	84,9000	87,5100	51.632,42
1/05/2015	31/05/2015	1.679.537,31	31	1,00	1.679.537,31	85,1200	87,5100	47.158,06
1/06/2015	30/06/2015	1.679.537,31	30	2,00	3.359.074,62	85,2100	87,5100	90.668,60
1/07/2015	31/07/2015	1.679.537,31	31	1,00	1.679.537,31	85,3700	87,5100	42.101,56
1/08/2015	31/08/2015	1.679.537,31	31	1,00	1.679.537,31	85,7800	87,5100	33.872,69
1/09/2015	30/09/2015	1.679.537,31	30	1,00	1.679.537,31	86,3900	87,5100	21.774,30
1/10/2015	31/10/2015	1.679.537,31	31	1,00	1.679.537,31	86,9800	87,5100	10.234,02
1/11/2015	30/11/2015	1.679.537,31	30	2,00	3.359.074,62	87,5100	87,5100	-
Totales					172.022.626,44			25.897.694,38
Valor total de las mesadas indexadas al				30/11/2015				25.897.694,38
LIQUIDACION DEL CRÉDITO								
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 27/10/2007 al 30/11/2015					172.022.626			
Deuda Indexación liquidada desde el 27/10/2007 al 30/11/2015					25.897.694			
Costas y agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante					2.500.000			
SUBTOTAL 1					200.420.321			
PAGO RES. 402512 DEL 11/12/2015								
Mesadas retroactivas liquidadas desde el 27/10/2007 al 30/11/2015					(172.022.626)			
Indexación liquidada desde el 27/10/2007 al 30/11/2015					(24.720.514)			
Costas y agencias en derecho de primera instancia					(2.500.000)			
SUBTOTAL 2					(199.243.140)			
TOTAL					1.177.181			

Total, a pagar la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.177.181.00)**.

QUINTO: SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$59.000.00**.

SEXTO: Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

SEPTIMO: Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d74215f77e5334481c0c966358ffe4d0d18296091fa97e62125bb8ca4b22c31**

Documento generado en 14/09/2022 11:49:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**